

«Boetticher y Navarro, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en un 65,15 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,85 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Boetticher y Navarro, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), propietaria de la central térmica de Puente Nuevo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Boetticher y Navarro, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Boetticher y Navarro, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Boetticher y Navarro, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cinco ventiladores con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia

Descripción	Importador
Para el ventilador de recirculación de gases:	
1 Rodete completo.	«Boetticher y Navarro, S. A.»
2 Cojinetes completos.	
2 Anillos de sellado de ejes con collarín.	
1 Moto-embrague auxiliar y sus partes.	
Para los dos ventiladores de aire primario:	
4 Cojinetes completos.	«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba S. A.» (ENECO)
4 Cubos para rodete.	
4 Chapas laterales para rodete.	
32 Alabes para rodete.	
Para los dos ventiladores de tiro forzado:	
4 Cojinetes completos.	«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba S. A.» (ENECO)
4 Cubos para rodete.	
4 Chapas laterales para rodete.	
40 Alabes para rodete.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

27745 ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por el «Banco de Levante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 7 de septiembre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Banco de Levante, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 21, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 31 de julio), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 750.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

27746 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,128	71,388
1 dólar canadiense	60,950	61,244
1 franco francés	16,434	16,513
1 libra esterlina	140,107	140,905
1 franco suizo	43,081	43,370
100 francos belgas	237,449	239,115
1 marco alemán	37,261	37,495
100 liras italianas	8,432	8,473
1 florín holandés	34,503	34,713
1 corona sueca	16,351	16,448
1 corona danesa	13,517	13,592
1 corona noruega	14,079	14,159
1 marco finlandés	17,807	17,917
100 chelines austriacos	508,893	514,433
100 escudos portugueses	152,799	154,019
100 yens japoneses	37,396	37,632

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27747 ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se crea la Junta Nacional de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) dispuso que, por el Instituto Nacional de Previsión, se fomentase, promoviese y subvencionase la creación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, con la finalidad de ayudar a resolver el creciente problema del consumo de sangre en sus Centros hospitalarios.